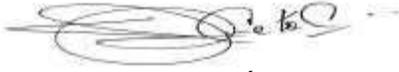


SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL:

Al Despacho de la señora juez, el presente proceso informando atentamente que venció el término de traslado a los demandados y personas indeterminadas, los curadores contestaron en término. Provea.

Pueblo Bello-Cesar, 4 de octubre de 2023



OSMA CAMELO CÁRDENAS.  
SECRETARIO.



## *Juzgado Promiscuo Municipal Pueblo Bello, Cesar*

Pueblo Bello (Cesar), cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO: VERBAL ESPECIAL PERTENENCIA (LEY 1561 DE 2012).**  
**DEMANDANTE: NIMIA RAMONA ARIAS GUTIERREZ.**  
**DEMANDADO BANCO DAVIVIENDA S.A. ADALBERTO DAZA ARIAS, OTROS y PERSONAS INDETERMINADAS.**  
**RADICADO: 20570-40-89-001-2021-00032-00**

Dentro del proceso anteriormente referenciado, toda vez que ya se encuentra debidamente integrado el contradictorio, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia que trata el art. 372. 373 y 375 del C.G.P., para lo cual, se programa para el día quince (15) de noviembre del 2023 a partir de las ocho de la mañana (8:00 A.M)., a la que deberán asistir las partes y sus apoderados, so pena de hacerse acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el art. 372 ejusdem. En la misma diligencia se practicarán los interrogatorios a las partes. La misma se realizará de forma presencial.

Teniendo en cuenta la norma en cita, se procede a decretar las pruebas a practicar en dicha diligencia.

### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**DOCUMENTAL:** Téngase como tal y hasta donde la ley lo permita las que fueran aportadas con la demanda, toda vez que las mismas no fueron desconocidas ni tachadas de falsas en el momento procesal oportuno y se les dará el valor probatorio respectivo al momento de proferir la sentencia.

**TESTIMONIAL:** Al ajustarse a los preceptos del art. 212 del C.G.P., se recepcionarán las declaraciones de las siguientes personas: FERNANDO PERALTA PACHECO, JHON JAIRO PERALTA, YOLANDA ARMENTA CONTRERAS, RAFAEL ENRIQUE RODRIGUEZ, WILMAR DE JESUS CARRILLO MENDOZA, MARLO BOLAÑO FRAGOSO, LEIVIS MOLINA GUTIERREZ, MARITZA MARIA MONTERO MALO, JOSE LUIS PERALTA y JUAN DE DIOS GRISREY RINCÓN CÁRDENAS, quienes depondrán todos ellos sobre los hechos de la demanda; lo

Anterior sin perjuicio de la facultad concedida en el mismo precepto normativo de limitar los testimonios.

La comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte que requiera la práctica de la prueba, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del art. 78 y 217 del C.G.P.

#### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDA:**

La parte demandada, a través de los curadores ad litem, no hizo solicitud especial para la práctica de algún medio probatorio.

#### **PRUEBAS QUE SE PRACTICARÁN POR IMPERIO DE LA LEY:**

**INTERROGATORIO Y DECLARACIÓN DE PARTES:** De conformidad con lo establecido en el art. 372 del C.G.P., en la audiencia se practicarán los interrogatorios a las partes; por lo tanto, las mismas deberán comparecer el día y hora de la diligencia para tal efecto. En el momento procesal oportuno se garantizará la contradicción de dichos medios probatorios.

**INSPECCIÓN JUDICIAL:** De conformidad con lo establecido en el numeral 9º del art. 375 del C.G.P., en este tipo de procesos debe practicarse este medio probatorio, con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla. De conformidad con ello que el presente instrumento de convicción se llevará a cabo el día y hora de la fecha indicada al inicio de esta providencia, esto es el quince (15) de noviembre de 2023.

#### **PRUEBAS DE OFICIO:**

**DICTAMEN PERICIAL:** Por considerarlo pertinente para el presente asunto, se hace necesario la práctica de un dictamen pericial, con el fin de determinar los siguientes aspectos:

1. Identificación y características de los predios objeto de demanda.
2. Identificación y características de la porción de terreno pretendida con la demanda.
3. Los linderos de los predios de mayor extensión.
4. Los linderos de los predios de menor extensión pretendido en usucapión.
5. Cuáles serían los linderos remanentes de los predios de mayor extensión.
6. Identificar las mejoras que pudiesen existir en dichos bienes, cual es la vetustez de las mismas, y si estas se encuentran plantadas en los de mayor extensión o en la zona pretendida en pertenencia.

Para la práctica del presente medio probatorio se nombra de la lista de auxiliares de la justicia al ARQUITECTO LUIS ARMANDO GODOY RAMIREZ, a quien se le enviará comunicación de la presente designación al correo electrónico [luisarmandogodoy@gmail.com](mailto:luisarmandogodoy@gmail.com) quien deberá manifestar la aceptación al cargo dentro de los 5 DÍAS SIGUIENTES al recibo de la misma o, en su defecto, si se encuentra impedido para ejercer el cargo.

Los honorarios del auxiliar de la justicia estarán a cargo de ambas partes en proporciones iguales, los que serán fijados una vez prestado la experticia.

Desde ya se advierte que a la diligencia deberá asistir el perito designado con el fin de efectuar la adecuada contradicción del dictamen.

Por la secretaría del despacho expídase la comunicación respectiva.

El anterior decreto de pruebas, sin perjuicio de la facultad conferida en el numeral 9 del art. 375 del C.G.P.

Se advierte a todos los sujetos procesales, la presente diligencia, se llevará a cabo de forma presencial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA  
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.

Secretario

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso donde el conciliador en insolvencia solicita la suspensión del proceso ejecutivo por inicio de trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, que se lleva a cabo en la FUNDACIÓN AFROCOLOMBIANA JDC Operador de Insolvencia. Ordene.

Pueblo Bello, 2 de octubre de 2023.



OSMA CAMELO CÁRDENAS.  
SECRETARIO.



## *Juzgado Promiscuo Municipal Pueblo Bello, Cesar*

Pueblo Bello (Cesar), cuatro (4) de octubre de 2023.

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.  
Demandante: ANA ISABEL DIAZ BOHORQUEZ.  
Demandado: MEREDITH DEL ROSARIO BRITO.  
Radicado: 20570-40-89-001-2023-00073-00.  
Asunto: SUSPENSIÓN TRAMITE POR INSOLVENCIA.

Verificado el informe secretarial que antecede, se evidencia que, el Doctor JOSE FRANCISCO DIAZ CUJIA, operador de insolvencia del Centro de Conciliación JOSE DIAZ CUJIA, allegó comunicado informando que fue admitida la solicitud de Insolvencia de Persona natural no Comerciante de la señora MEREDITH DEL ROSARIO BRITO.

En razón de lo anterior y al tenor de lo establecido en el artículo 545 del C.G.P., esta instancia judicial DECLARA LA SUSPENSIÓN del presente proceso desde la fecha de aceptación de la demanda en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

De otro lado, requiérase al conciliador en insolvencia para que, informe el resultado de la audiencia de negociación de deudas que se hubiera o que se ha de llevar a cabo y en el caso que se logre o se hubiera logrado acuerdo de pago entre las partes, remita copia del mismo a este Juzgado y para estas diligencias, a fin de establecer el término de suspensión de las mismas. Oficiéase por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA  
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.

SECRETARIO.

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. Ordene.

Pueblo Bello, cuatro (4) de octubre de 2023.



OSMA CAMELO CARDENAS.  
Secretario.



## *Juzgado Promiscuo Municipal Pueblo Bello, Cesar*

Pueblo Bello (Cesar), cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS.  
DEMANDANTE: ANDREA C. CHURIO GARCÍA.  
DEMANDADO: ALBERT VILLAZÓN LOPERENA.  
RADICADO: 20570-40-89-001-2023-00077-00

Visto el informe secretarial que antecede, se convocará a las partes y a sus apoderados a la audiencia única, bajo los parámetros del artículo 372 y 373 del C.G.P., en concordancia con los artículos 390 y 392 ibidem.

El Juzgado promiscuo Municipal de Pueblo Bello,

### **RESUELVE:**

PRIMERO: Con fundamento en lo anterior y de conformidad con los artículos 390 y 392 del C.G.P., se fija como fecha para realizar la audiencia el día jueves diecinueve (19) de octubre de 2023 a partir de las nueve de la mañana (9:00 A.M.), de forma presencial por problemas de conectividad, en el Juzgado y en el Municipio.

SEGUNDO: Se advierte a las partes que deberán concurrir a dicha diligencia, so pena de sufrir las consecuencias sobre su inasistencia de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., esto es, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundamenta las pretensiones o las excepciones según el caso, además de las multas previstas para la inasistencia a las partes y sus apoderados (Art. 372 numeral 4º del C.G.P.).

Dependiendo del nivel de complejidad del presente asunto el Despacho ejercerá la facultad contemplada en el párrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G.P., afin de que en la misma audiencia se decida de fondo el presente proceso, por lo tanto, las partes deberán presentar en esta audiencia las pruebas enunciadas en sus escritos de demanda y contestación (testimoniales, documentales, etc)

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el art. 392 del Estatuto procesal ya mencionado, el despacho, decreta las siguientes pruebas:

1.PARTE DEMANDANTE:

- i) Documentales: Se ordena tener como tales las aportadas con lademanda, sin perjuicio de la valoración probatoria que en su oportunidad le conceda el despacho, en los términos de los artículos 244y 246 del C.G.P.

PARTE DEMANDADA:

- ii) Documentales: Se ordena tener como tales las aportadas con lademanda, sin perjuicio de la valoración probatoria que en su oportunidad le conceda el despacho, en los términos de los artículos 244y 246 del C.G.P.

2.CÍTESE a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los restantes asuntos indicados en la norma (ART. 372 delC.G.P). Adviértase que en dicha audiencia deberán presentar sus testigos,se presentaran alegaciones y se emitirá el correspondiente fallo si a ello hubiere lugar.

3. La inasistencia de las partes genera las siguientes consecuencias:

- . Si la inasistencia es injustificada del demandante se presumirán ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado.
- . La inasistencia del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- . A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de 5 S.M.M.L.V.

4. Téngase en cuenta para los efectos procesales a que haya lugar, los correoselectrónicos informados por las partes.

NOTIFIQUESAE Y  
CUMPLASE,

  
MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA  
LA JUEZ

